

SENTENCIA No. 243
PROCESO No. 2021-00354-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante HUGO GÓMEZ GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.7.502.140, en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA, promovido por medio de apoderada judicial por las señoras LUZ PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ CC 41.887.456 y CLARENA GÓMEZ GÓMEZ CC 38.997.751, como herederas de los derechos herenciales que, a título universal le llegaren a corresponder en esta sucesión del causante HUGO GÓMEZ GÓMEZ, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual es del caso tener en cuenta lo siguiente.

En providencia calendada el día 17 de enero de 2022, a solicitud de las señoras LUZ PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ y CLARENA GÓMEZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial, se ordenó declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUGO GÓMEZ GÓMEZ, reconociendo como herederas a sus hermanas LUZ PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ CC 41.887.456 y CLARENA GÓMEZ GÓMEZ CC 38.997.751 quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios, y al señor HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ CC 7.518.663 quien ante el llamamiento que, se le hiciera también acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Realizadas las publicaciones del caso, mediante auto del 16 de junio de 2023, se señaló fecha para evacuar la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el día 11 de agosto de 2023, denunciando el activo y el pasivo que, fuera

aprobado en la diligencia, y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación

En el mismo acto se ordenó la respectiva aprobación y se reconoció al representante de las interesadas, Dr. Juan G Sánchez Rodríguez, como partidor de conformidad con el poder otorgado por las mismas, concediéndosele un término de diez (10) días para presentar el respectivo trabajo.

El apoderado de la parte solicitante, designado como partidor, presentó el Trabajo de Partición y Adjudicación del cual fue necesario correr traslado, conforme el art. 509 del CGP por el término de cinco días, sin que se presentara objeción alguna.

Como el trabajo recoge en su integridad la totalidad de las partidas inventariadas debe impartírsele aprobación a la partición y adjudicación, y como no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, se decidirá en tal sentido, ordenando la inscripción de las hijuelas en los respectivos registros de matrículas inmobiliarias, y la orden de entrega a cada uno de los herederos del porcentaje del dinero que se encuentra en CHEVIPLAN, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de las interesadas.

Por otra parte hay lugar a levantar las medidas de embargo y secuestro que surtieron efectos, que, pesan sobre los bienes identificados con las matriculas Nros 280-13850 y 280-13855 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia, medida comunicada por oficio No. 022 del 21-01-2022.

No habrá lugar a condenar en costas porque ellas no se han causado.

Sin necesidad de profundizar en otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad expresa de ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación de los bienes que fueran propiedad del causante HUGO GÓMEZ GÓMEZ quien en vida se identificaba con la CC 7.502.140, a los herederos en tercer orden, señores LUZ PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ CC 41.887.456 , CLARENA GÓMEZ GÓMEZ CC 38.997.751 y HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ, CC 7.518.663, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuela de adjudicación, al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia y demás entidades en las que se deba hacer registro. Enviar esta decisión y el trabajo de partición para lo que corresponda a CHEVIPLAN.

TERCERO: Levantar las medidas de embargo y secuestro que surtieron efectos y que pesan sobre los bienes identificados con las matriculas Nros 280-13850 y 280-13855 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia, medida comunicada por oficio No. 022 del 21-01-2022. Líbrese comunicación

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por cuanto ellas no se causaron.

QUINTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.-

ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b66a1993848f3bf9a26620cc184dfe8e6fd3b6ab7df4a41e7c376d85d00b37**

Documento generado en 16/11/2023 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>